



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de Junio del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
EJECUTANTE: **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**  
EJECUTADO: **ROBERTH MAESTRE LEAL**  
RADICADO: **44-855-40-89-001-2017-00117-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el doctor **FERNANDO ENRIQUE MAESTRE DANGOND** en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante señora **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**; previa las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas el 12 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte demandante **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**, mediando comunicación a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla. En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

**RESUELVE:**

**Acéptese** la renuncia del abogado **FERNANDO ENRIQUE MAESTRE DANGOND** como apoderado judicial de la parte ejecutante señora **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**, de conformidad con lo manifestado en memorial radicado el 12 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-  
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 033 de 2021, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-